Con el propósito de aportar, desde su función misional de supervisión, al fortalecimiento del sector, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha desarrollado un formato de captura de información relacionada con el Balance Social y el Beneficio Solidario para los fondos de empleados. Esta herramienta tiene como finalidad que los fondos de empleados rindan cuentas a sus asociados sobre la gestión socioeconómica realizada y el cumplimiento de la responsabilidad social asumida en el acuerdo solidario, todo ello soportado en los valores y principios de la Economía Solidaria.

El formato diseñado permite la medición del Balance Social mediante indicadores construidos técnica y metodológicamente. Para su elaboración, se llevaron a cabo mesas de trabajo con expertos del sector solidario, se aprovechó la experiencia acumulada en la implementación del Balance Social en las cooperativas de ahorro y crédito, y se integraron los aportes del equipo especializado de supervisión de fondos de empleados, de la Delegatura para la Supervisión Del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria. Asimismo, se consideraron referentes nacionales e internacionales en materia de medición de impacto social, lo cual le otorga al instrumento un carácter técnico, pertinente y ajustado a la naturaleza propia de este tipo de empresa solidaria.

La captura y la medición de esta información le permitirán a la Superintendencia y al sector, documentar un conocimiento más detallado y realizar un seguimiento más integral y cualitativo del desempeño social del sector, complementando así la supervisión financiera tradicional.

Lo anterior se enmarca en el reconocimiento de que el Balance Social constituye la esencia de las empresas de la economía solidaria, en tanto refleja su capacidad de generar valor social y colectivo. Por ello, la Superintendencia ha asumido el compromiso de avanzar en el diseño de herramientas que permitan su medición en las distintas empresas solidarias vigiladas, respetando su naturaleza y características particulares.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones a los fondos de empleados vigilados:

**PRIMERA:** El reporte del formato de Balance Social y Beneficio Solidario deberá realizarse de manera obligatoria, de forma anual, por parte de los fondos de empleados clasificados en las categorías plena e intermedia, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La información corresponderá al periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

2. El plazo para efectuar el reporte será entre el 1° y 28 de febrero del año siguiente.

**Parágrafo 1.** De manera excepcional para el año 2026, en el cual se capturará la información correspondiente al año 2025, los reportes deberán realizarse conforme a la categoría de clasificación, así:

1. Categoría plena: Entre el 1° y 28 de febrero del año 2026.
2. Categoría intermedia: Entre el 1° y 31 de marzo de 2026.

Lo anterior se establece en consideración a los recursos que debe disponer esta Superintendencia para garantizar la pedagogía y el soporte necesarios durante ese primer proceso de reporte.

**Parágrafo 2.** Los fondos de empleados clasificados en la categoría básica, podrán realizar el reporte de manera **voluntaria** a partir del año 2027, dentro del mismo plazo establecido: entre el 1° y 28 de febrero.

**SEGUNDA:** Una vez realizado el reporte, los fondos de empleados podrán consultar y descargar los resultados de la medición del Balance Social y el Beneficio Solidario, los cuales deberán presentarse en las asambleas generales ordinarias conforme al formato establecido por la Superintendencia. Para el año 2026, esta obligación aplicará únicamente a los fondos de empleados de categoría plena. La responsabilidad del diligenciamiento y reporte corresponde a los órganos de administración del fondo.

**TERCERA:** De manera excepcional, y con el fin de capturar por primera vez la información correspondiente al año 2024, el reporte del formato deberá efectuarse de acuerdo con la siguiente programación por categoría:

1. Categoría plena: Entre el 1° y el 30 de septiembre de 2025.
2. Categoría intermedia: Entre el 1° y el 30 de noviembre de 2025.

**CUARTA:** Los campos del formato de Balance Social y el Beneficio Solidario estarán organizados conforme a los principios de la Economía Solidaria y deberán ser diligenciados directamente por cada fondo de empleados, mediante acceso de los usuarios responsables asignados, mediante un formulario web, que remitiremos de manera posterior, garantizando la correcta autenticación, seguridad, y calidad de la recolección de los datos.

Algunos campos serán tomados del formulario oficial de rendición de cuentas correspondiente al corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Los campos que componen los formatos están detallados en el **Anexo 1** de la presente Circular.

**QUINTA:** La medición del Balance Social y el Beneficio Solidario se realizará con base en la información suministrada por los fondos de empleados, mediante los indicadores que serán calculados directamente por esta Superintendencia, conforme a lo estipulado en el **Anexo 2** de la presente Circular. Los resultados estarán disponibles para consulta y descarga una vez finalice el proceso de reporte.

**SEXTA:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Circular dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas señaladas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004.

**SÉPTIMA:** Conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

**MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ**

Superintendenta de la Economía Solidaria

Proyectó: Caterine Benítez Cárdenas

Laura Ortiz Pérez

Revisó: Diana Rocío Osorio Ortiz

Jhaniela Jiménez Gutiérrez

Angélica María Zamora Acosta

Laura Sofía Prada Cardoso